



INFORME DE COMISIÓN

CITE: ALDLP/CPPEF/INF-N°037/2017-2018

A : H. Saturnino Edgar Apaza Machaca
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De : **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA**
Y FINANZAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ref. : **MODIFICACIÓN** **PRESUPUESTARIA**
INTRAINSTITUCIONAL N° 002/2/2017 DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Fecha : 03 de octubre de 2017

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 34 y 39 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, se tiene a bien emitir el presente informe en relación a los siguientes extremos:

I. ANTECEDENTES.-

Se tiene que en fecha 26 de septiembre de 2017, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz remite la Hoja de Ruta N° 3-UADF-3753-DIR a la Comisión de Planificación Política, Económica y Finanzas, en la cual el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, Saturnino Edgar Apaza Machaca, solicita la atención y tratamiento de la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional N° 002/2/2017 de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz.

Se tiene también que se acompaña documentación consistente en:

- Resolución Administrativa de Directiva No. 004/2017-2018 de fecha 25 de septiembre de 2017, emitida por la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, en la que refiere: "**ARTÍCULO PRIMERO.- Se APRUEBA la MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL N° 002-2/2017...**"
- Informe Legal con CITE: A.L.D.L.P./U.G.J./N°035/2017-2018 de fecha 25 de septiembre de 2017 emitido por la Abog. Claudia Saravia Jiménez – Encargada de Gestión Jurídica de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, dirigido al



Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, en el que refiere:
"MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL N° 002-2/2017".

- Informe Técnico Financiero N° 002-2/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017 emitido por la Lic. Lilian Z. Gutiérrez López – Jefe Administrativo Financiero, dirigido al Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, en el que refiere: "MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL N° 002-2/2017".

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos de índole legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 300. I. Son competencias de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY N° 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS DE DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

Artículo 102. (Lineamientos Generales). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:





2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

LEY N° 2042 – LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA de fecha 21 de diciembre de 1999.

Artículo 4º Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

D.S. N° 29881 – REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, de fecha 07 de Enero de 2009.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD). III. En cada entidad pública, la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de Resolución expresa, la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas.

ARTÍCULO 7.- (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSTITUCIONALES). Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

ARTÍCULO 8.- (COMPETENCIAS DE APROBACIÓN). I. Según el tipo y alcance de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes competencias de aprobación:

i) Resolución de la máxima instancia legalmente facultada en cada entidad pública o la instancia ejecutiva delegada por ésta.

ARTÍCULO 16.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CADA ENTIDAD).

III. Traspasos Intrainstitucionales.

a) Traspasos entre partidas de gastos de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras.

b) Traspasos a proyectos de inversión, entre proyectos de inversión y al interior de proyectos de inversión. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras.



